

siguientes: 465.50 pesetas por concepto de Arbitrios Municipal Urbana; 219.55 pesetas por concepto Recargos Patente Nacional clase B y C. y 509.94 por concepto de recargos municipales de industrial, todas ellas correspondientes al tercer trimestre de 1956, facultándole en su virtud para suscribir los documentos al efecto necesarios.

No habiendo otros asuntos de que tratar, la Presidencia declaró terminado el acto y la sesión fue levantada a las tres horas, de que certifico.



José Solich  
 José Borrera  
 José Solich  
 José Borrera  
 Valentín Cruz  
 Daniel Fuentes

Sesión ordinaria del día 18 de Noviembre de 1956.

En San Quirico de Ferraz a las diez horas y treinta minutos del día diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, previa la oportuna convocatoria se reunieron los señores anotados al margen en sesión ordinaria en primera convocatoria en la Casa Consistorial actuando de Secretario el de la Corporación D. Daniel Fuentesmilla Huerta y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jaime Ferran Ruiz que abrió la sesión, leyéndose el acta de la anterior que fue aprobada por unanimidad.

Concejales asistentes  
 D. José Solich Ferras  
 " José Borrera Utrero  
 " Valentín Cruz Pitarua  
 " José Solich Cruz  
 " José Borrera Roca

Concejales que no han asistido

Ninguno

Se dio cuenta de toda la correspondencia oficial recibida desde la sesión anterior, procediéndose a la lectura del orden del día, decretos de la Alcaldía y demás dictámenes e informes y fueron adoptados los siguientes acuerdos.

1. Clasificación de la Secretaría. - Dada lectura del oficio del Gobierno Civil de esta provincia, fecha 18 de octubre último, por el que se trasladó a este Ayuntamiento

de la resolución de la Dirección General de Administración Local, fechada en 9 del propio mes, denegando la solicitud formulada por esta Corporación en 5 de mayo anterior para la alteración de categoría de su Secretaría municipal clasificándola en segunda y clase 8ª en vez de tercera y clase 10ª que actualmente figura, apoyada en que las razones acreditadas no justifican ni aconsejan la modificación propuesta, sin que exprese dicho escrito los recursos procedentes contra la resolución, ni Autoridad ante quien hubiera de presentarse en plazo para interponerlos.

Resultando que las razones que este Ayuntamiento acredita en el expediente al efecto tramitado son, entre otras, las de que se trata de un Municipio catalogado como urbano, con varios servicios públicos, riqueza agrícola y comercial importante, raudal hacienda local sin agotar la presión fiscal ni acudir al auxilio municipal, y como una importante la de contar el Municipio con una población de derecho de 2.283 habitantes, que en la fecha actual ha sido sobrepasada por el crecimiento constante de la población.

Considerando que las razones acreditadas, especialmente la de sobrepasar el Municipio los 2.000 habitantes de derecho y continuar el aumento constante de la población justifican plenamente la petición por caer de lleno en el caso en el nº 5 del artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Considerando que con arreglo al artículo 277 de la Ley de Régimen Local, el 158 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación y el 355 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales establecen que las notificaciones deben indicar los recursos procedentes, Autoridad ante quien hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, añadiendo

